



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00580-00
DEMANDANTE	LUISA AURORA DAVID SALAZAR
DEMANDADO	MICHEL ANDRES CASTAÑO USUGA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 921
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el señor LUISA AURORA DAVID SALAZAR actuando en representación legal de M.A.C.D presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor MICHEL ANDRES CASTAÑO USUGA; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: En la demanda no se encuentra relacionado, la acreditación que dispuso la Ley 2213 en sus artículos 6 y 8, en la exigencia de demostrar que, al momento de haber presentado la demanda, se cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma.

SEGUNDO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ